



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Gerencia Municipal N° 0025-2022-MPY

Yungay, 04 de febrero del 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°00007851-2021 (Informe N° 021-2021-MPY-WSRY/SO), de fecha 29 de noviembre del 2021, Informe Técnico de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°02, Acta de Paralización de Obra N°02, de fecha 27 de noviembre del 2021, Informe N° 0037-2022-MPY/07.12, de fecha 14 de enero del 2022, Informe N° 0093-2022-MPY/7.10, de fecha 14 de enero del 2022, Informe Legal N° 042-2022-MPY/05.20, de fecha 01 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.2) del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento..."*

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro –Gerente Municipal;

Que, el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, sobre la Suspensión del plazo de ejecución establece lo siguiente:

- "178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y castas directos, salva aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.**
- 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en las que se acordó la suspensión.
- 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo prevista en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión si que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salva aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.
- 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.





Municipalidad Provincial de Yungay

- 178.5. La suspensión del plazo regulada en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculadas, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral.
- 178.6. En caso de resolverse el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se concluya la ejecución del saldo de obra.
- 178.7. Cuando se resolva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.
- 178.8. Lo dispuesto en los numerales 178.6 y 178.7 del presente artículo resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.
- 178.9. En los casos descritos en los numerales 178.6 y 178.7, la suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”.

Que, en aplicación supletoria el Código Civil en su artículo 1315°, establece que: “*Casa fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*”;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0784-2019-MPY, de fecha 04 de diciembre de 2019, se resuelve: “**APROBAR**, el EXPEDIENTE TÉCNICO denominado “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA**”, con código único N° 2352751, cuyo presupuesto total de ejecución del proyecto asciende a la suma de **S/ 1,068,569.60 (Un Millón Sesenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 60/100 Soles)**, bajo la modalidad de CONTRATA, Sistema de contratación: SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de (90) DÍAS CALENDARIO”;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N°005-2020-MPY/GM, de fecha 03 de marzo del 2020, realizado entre la Municipalidad Provincial de Yungay y el CONSORCIO IARO integrado por la Empresa JIS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N°20445695310 y la Empresa CORPORACION CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PALMA S.R.L. con RUC N°20541687131, se suscribió el contrato de Ejecución de Obra (como resultado de la Adjudicación Simplificada N°002-2020-MPSY/CS), para la ejecución de la obra: “*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Iaro de la Ciudad de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash – I Etapa*”;

Que, mediante Contrato de Servicios de Consultoría N°018-2020-MPY/GM, se suscribió contrato para la contratación de los servicios para la Supervisión de la Ejecución de la obra: “*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Iaro de la Ciudad de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash – I Etapa*”;

Que, mediante Expediente Administrativo N°00007851-2021 (Informe N° 021-2021-MPY-WSRY/SO), de fecha 29 de noviembre del 2021, el Ing. Wilmer Ruiz Yzaguirre –Supervisor de Obra remite al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la entidad el Informe Técnico de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°02 y Acta de Paralización de Obra N°02, de fecha 27 de noviembre del 2021 de la Obra: “*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Iaro de la Ciudad de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash – I Etapa*”, señalando que, al no contar con frente de trabajo, dado que las actividades pendientes de ejecución están vinculadas al Adicional de Obra N°01 que se encuentra en proceso de aprobación, por lo cual se procede a una paralización de las actividades en la obra antes mencionada hasta la aprobación de la Adicional de Obra N°01;

Que, mediante Informe Técnico de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°02, el Ing. Wilmer Ruiz Yzaguirre con registro CIP N° 200790 – Supervisor de la Obra: “*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Iaro de la Ciudad de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash*”;

📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
 ☎ (5143) 393039
 🌐 muniyungay.gob.pe
 ✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

– I Etapa”, informa que la causal para la suspensión del plazo contractual se sustenta en el artículo 178° numeral 178.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N°344-2018-EF, señalando: “.. **El adicional de obra que se encuentra en proceso de aprobación está afectando la ruta crítica del proyecto. No existe frente de trabajo en los actividades que forman parte de la ruta crítica, porque no es posible intervenir en esos espacios, porque primero se debe ejecutar las prestaciones adicionales y una vez concluidas, recién proceder con las actividades pendientes del contrato principal. La demora en el pronunciamiento de la entidad, con respecto al adicional de obra, se configura como un limitante para culminar su ejecución dentro del plazo previsto, por lo que resulta necesaria suspender las actividades para no ver afectado el plazo de ejecución y por consiguiente la culminación del proyecto dentro del periodo programado. Para formalizar la suspensión del plazo de ejecución se procede a redactar y firmar el acta de paralización de obra N°02...**”; para lo cual adjunta los asientos 129 y 130 suscritos por el Residente y el Supervisor de Obra, mediante los cuales cumplen con anotar en el cuaderno de Obra lo sucedido;

Que, mediante Acta de Paralización de Obra N°02, de fecha 27 de noviembre del 2021, suscrita entre el Ing. Wilmer Ruiz Yzaguirre – Supervisor de obra, Sr. Armando James Olaza Escobedo – Representante Común del Consorcio IARO y el Ing. Renato Santiago Molinari Lector – Residente de Obra, en mérito al artículo 178° numeral 178.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N°344-2018-EF, acuerdan: “**LA PARALIZACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS EN LA OBRA, hasta contar con la aprobación del adicional de obra N°01 anotándose el hecho en el asiento N° 129 del Residente de Obra y en el Asiento N° 130 del Supervisor de Obra...**”;

Que, mediante Informe N° 0037-2022-MPY/07.12, de fecha 14 de enero del 2022, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento dirigiéndose al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, informa que: “... Vista la documentación presentada por el Consorcio IARO, el cual fue previamente revisada y verificada por la supervisión, y teniendo evidencia de que la ruta crítica se ve afectada por las nuevas prestaciones del Adicional de Obra N° 01, por recomendación del ingeniero residente y supervisor se procedió a realizar la **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02** de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA**”. Para la suspensión del plazo de ejecución de la obra se elaboró el **ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA N°02 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**. La suspensión de la obra es desde el 27 de noviembre del 2021 hasta la aprobación del Expediente Adicional de obra N°01, con proyección de reinicio en el mes de abril del 2022 por motivo de las lluvias en los meses de febrero y marzo ...”, y recomienda se realice el trámite correspondiente por las áreas pertinentes para la aprobación de la **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: N°02** de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA**”;

Que, mediante Informe N° 0093-2022-MPY/7.10, de fecha 14 de enero del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local dirigiéndose a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita revisión y opinión legal para la Suspensión de Plazo de Ejecución de obra N°02 de la obra: “**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. IARO de la Ciudad de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash – I Etapa**”;

Que, mediante el Informe Legal N° 042-2022-MPY/05.20, de fecha 01 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la Suspensión de Plazo Contractual N° 02 de la Ejecución de la obra: “**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. IARO de la Ciudad de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash – I Etapa**”, concluyendo que mediante Resolución de Gerencia Municipal en mérito a la delegación de facultades, se apruebe la Suspensión de Plazo Contractual N° 02 de la Ejecución de la obra: “**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. IARO de la Ciudad de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash – I Etapa**”, con retroactividad al 27 de noviembre del 2021;

📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

Que, el Art. 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 17.1, señala que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía Nº 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL Nº 02 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY-ANCASH-I ETAPA"**, con eficacia anticipada a partir del 27 de noviembre del 2021 hasta la aprobación del Expediente Adicional de obra Nº 01, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y Gerencia de Administración y Finanzas, adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Adquisiciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abog. Rolando Fulgencio Alfaro
GERENTE MUNICIPAL

